

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00113 00

Teniendo en cuenta la documental que antecede se DISPONE:

1.- Se RECONOCE personería para actuar a LUIS HERNÁN MURILLO HERNANDEZ en nombre de GONZALO GARCÍA ACERO, para los términos y fines del poder aportado.

2.- Conforme al artículo 301 del C.G.P. se tiene a esta parte por notificada del auto de admisión.

3.- Téngase en cuenta que esta parte se allanó a la demanda.

4.- Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la ORIP, que da cuenta de la omisión en el pago de los derechos de registro y la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada.

5.- De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9: 00 am del día 9 del mes de mayo del año 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

4.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante principal en la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda.

Los demandados no hicieron solicitudes probatorias.

De OFICIO:

- Interrogatorio de parte al accionante.
- Interrogatorio de parte al demandado y los litisconsorte de esta parte.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6797c56b52e36d84e970df8c27dee07b220042128ee5074fa1f90c0e1884d**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>